



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá  
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD- 00010 DEL 13 DE JUNIO DE 2024  
SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN OREWA Y LA CORPORACION EQUIDAD PAZ Y  
DESARROLLO SOCIAL "CORPAZDS".**

<b>NOMBRE CONTRATANTE</b>	<b>DEL</b>	Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA - NIT. 900060282-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>DEL</b>	<b>FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE -C.C. No.1077.435 412</b>
<b>DIRECCIÓN CONTRATANTE</b>	<b>DEL</b>	Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi, Quibdó - Chocó.
<b>NOMBRE CONTRATISTA</b>	<b>DEL</b>	<b>LA CORPORACION EQUIDAD PAZ Y DESARROLLO SOCIAL "CORPAZDS" - NIT- 900597666-1</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>DEL</b>	<b>LARRIN LLAMIL MOSQUERA - CC. 1.077.428.699</b>
<b>OBJETO</b>		<b>PRESTACIÓN DE SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CENTRO DE PENSAMIENTO, REFLEXIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA EN (5) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIORIZADOS PARA LA VIGENCIA 2024, FORTALECIMIENTO DEL CURRÍCULO PROPIO EN EL ÁREA DE JUEGO, RECREACIÓN Y DEPORTE A TRAVÉS DEL PROYECTO TRANSVERSAL CON RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, LE JUGAMOS A LA PAZ Y CONVIVENCIA TERRITORIOS EN (5) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIORIZADOS PARA LA VIGENCIA 2024 Y LOGÍSTICA PRUEBAS SABER Y ICFES, PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE DEPENDE DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN QUE ADMINISTRA Y OPERA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA, EN EL MARCO DEL CONTRATO GSEDCHOCO-II-015-2024.</b>
<b>VALOR</b>		DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$246.936.958).
<b>PLAZO</b>		HASTA DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>		Departamento del Chocó.
<b>TIPO DE CONTRATO</b>		Prestación de Servicios.

Entre la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS EMBERA, KATIO, CHAMÍ Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO- OREWA** entidad pública de carácter especial en el marco del Decreto 1088 de 1993, identificada con NIT 900060282-1, representada legalmente por **FLOR CECILIA VELÁSQUEZ ARCE**, mayor de edad, domiciliada en Quibdó, identificado con Cédula de Ciudadanía No. C.C No 1077.435 412, expedida en Quibdó(Chocó), quien para efectos de este contrato se denominará la **ASOCIACIÓN OREWA**, por otra parte, **LARRIN LLAMIL MOSQUERA MORENO**, mayor de edad, domiciliado e identificado en las condiciones ya dichas, quien actúa en nombre y representación Legal de **LA CORPORACIÓN EQUIDAD PAZ Y**

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi, Quibdó - Chocó. Cel.: -3104583426  
E-mail: [juridicaasorewa@gmail.com](mailto:juridicaasorewa@gmail.com) - [secretariaasorewa@gmail.com](mailto:secretariaasorewa@gmail.com)



ASOCIACIÓN OREWA  
Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá  
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.I  
CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

**DESARROLLO SOCIAL "CORPAZDS" - NIT- 900597666-1**, quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, se ha de celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas a las siguientes consideraciones: **1**) la OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT N° • 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del chocó, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230, 286, 356, y 56. **2**) la OREWA dentro de sus obligaciones misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por lo que se hace necesario contratar el servicio de cubrimiento de los gastos de logística para realizar el taller de inducción al personal contratado para la vigencia 2024, dicha inducción será para docentes y directivos docentes sobre la propuesta pedagógica, administrativa y político organizativa.; **3**) acorde a lo anterior es ineludible tener como contratista una persona idónea con capacidad jurídica para ejecutar este contrato con compromiso, responsabilidad y sentido de pertenencia, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Además, las que en desarrollo del mismo se lleguen a necesitar, mediante las respectivas ordenes de pedido, razón por la cual se encuentra necesario contratar un operador que preste el servicio de cubrimiento de los gastos de logística para realizar actividades que abajo se relacionaran, para la vigencia 2024, Previas las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CENTRO DE PENSAMIENTO, REFLEXIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA EN (5) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIORIZADOS PARA LA VIGENCIA 2024, FORTALECIMIENTO DEL CURRÍCULO PROPIO EN EL ÁREA DE JUEGO, RECREACIÓN Y DEPORTE A TRAVÉS DEL PROYECTO TRANSVERSAL CON RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, LE JUGAMOS A LA PAZ Y CONVIVENCIA TERRITORIOS EN (5) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIORIZADOS PARA LA VIGENCIA 2024 Y LOGÍSTICA PRUEBAS SABER Y ICFES, PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE DEPENDE DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN QUE ADMINISTRA Y OPERA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA, EN EL MARCO DEL CONTRATO GSEDCHOCO-II-015-2024. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Garantizar la logística necesaria para cumplir con el componente de Fortalecimiento Pedagógico y Fortalecimiento educativo. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:**

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	TRANSPORTE INTERNO	5	4.000.000
2	ALQUILER EQUIPO DE SONIDO	5	900.000

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó. Cel.: -3104583426  
E-mail: [juridicaasorewa@gmail.com](mailto:juridicaasorewa@gmail.com) - [secretariaasorewa@gmail.com](mailto:secretariaasorewa@gmail.com)



**ASOCIACIÓN OREWA**

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera  
Dóbida, Katio, Chami y Dule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.I

**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

1	TRANSPORTE INTERNO	5	4.000.000
2	ALQUILER EQUIPO DE SONIDO	5	900.000
3	ALQUILER DEL SALON COMUNITARIO	5	500.000
4	REFRIGERIO	1000	10.000
5	DESAYUNO	1000	20.000
8	ALMUERZO	1000	19.000
9	ADECUACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS	5	1.000.000

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	TRANSPORTE INTERNO	5	4.000.000
2	ALQUILER EQUIPO DE SONIDO	5	900.000
3	ALQUILER DEL SALON COMUNITARIO	5	500.000
4	REFRIGERIO	1000	10.000
5	DESAYUNO	1000	20.000
8	ALMUERZO	1000	19.000
9	ADECUACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS	5	1.000.000

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° ESTUDIANTES	TRANSPORTE	ALIMENTACIÓN	HOSPEDAJE	INSCRIPCIÓN
1	BAHÍA SOLANO	CE INDÍGENA MARÍA AUXILIADORA DEL BRAZO	7	\$ 1.600.000,00	\$ 653.000,00	\$ 400.000,00	\$ 462.000,00
2	BAJO BAUDÓ	CE INDÍGENA RAMARIO AMAGARA	18	\$ 2.200.000,00	\$ 1.400.000,00	\$ 965.000,00	\$ 1.188.000,00
3	EL CARMEN DE ATRATO	IE INDÍGENA TOBIAS QUERAGAMA	28	\$ 3.000.000,00	\$ 2.300.000,00	\$ 1.300.000,00	\$ 1.848.000,00
4	UNGUIA	CE INDÍGENA CUNA YALA DE ARQUIA	30	\$ 7.000.000,00	\$ 2.300.000,00	\$ 1.400.000,00	\$ 1.980.000,00
5	LLORÓ	CE INDÍGENA CARECUY	35	\$ 7.000.000,00	\$ 2.700.000,00	\$ 1.600.000,00	\$ 2.310.000,00
6	TADÓ	IE INDÍGENA TARENA	5	\$ 2.000.000,00	\$ 700.000,00	\$ 300.000,00	\$ 330.000,00

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo de ejecución del presente contrato será de hasta **DOS (02) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$246.936.958)**, **FORMA DE PAGO:** La ASOREWA girará al CONTRATISTA 1.) Un primer pago a título de anticipo una vez suscrita el acta de inicio, por valor del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. 2) Un segundo y último pago equivalente al cincuenta por ciento 50% restante una vez el contratista haya cumplido con la

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó. Cel.: -3104583426

E-mail: [juridicaasorewa@gmail.com](mailto:juridicaasorewa@gmail.com) - [secretariaasorewa@gmail.com](mailto:secretariaasorewa@gmail.com)



#### ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá  
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas del objeto a contratar, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del mismo, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica y certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá informar a La **ASOREWA**, cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** 1.) Ejecutar el contrato en los términos y por toda la vigencia del mismo, de acuerdo con las exigencias de las condiciones técnicas mínimas. 2.) Planificar, organizar, coordinar y controlar la buena ejecución del objeto contractual y la entrega de la totalidad de los elementos incluidos en el contrato. 3.) Coordinar el equipo que designe para el desarrollo de las intervenciones a realizar. 4.) Presentar los soportes correspondientes a la terminación del contrato. 5.) Desarrollar las actividades en la forma y condiciones estipuladas en la propuesta que presente y garantizar la logística para las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la Orewa con la Gobernación del Chocó. 6.) Garantizar que los elementos utilizados cumplen con la normatividad vigente, en condiciones físicas técnicas, tributarias y demás. 7.) Cumplir con la normatividad vigente en materia laboral. 8.) Presentar todos los soportes establecidos por ley. 9.) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. 10.) Responder por cada uno de los elementos incluidos en el contrato, con las garantías correspondientes de cambio y/o reposición en caso de falla o inconsistencia. 11.) Cumplir con las cláusulas establecidas en el contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 12.) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 13.) Garantizar la oportuna entrega y la calidad de los bienes y servicios requeridos en el contrato en los plazos fijados. 14.) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 15.) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 16.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. 17.) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar al contratista la suma correspondiente al presente contrato en los plazos y forma establecidos 2. Suscribir el acta de inicio del presente CONTRATO conjuntamente con el contratista. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente CONTRATO, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el Contratista el presente CONTRATO. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONTRATO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás -que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7. Para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a-través del

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó. Cel.: -3104583426

E-mail: [juridicaasorewa@gmail.com](mailto:juridicaasorewa@gmail.com) - [secretariaasorewa@gmail.com](mailto:secretariaasorewa@gmail.com)



**ASOCIACIÓN OREWA**  
 Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá  
 Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA  
 Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
 Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
 del Ministerio del Interior y de Justicia  
 NIT: 900060282 D.V.1

**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

supervisor y/o interventor, b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONTRATO, c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas, d. Brindar al operador el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. **CLÁUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Nro. ACIOW-3034-0520, ACIOW-2024-0519 Y ACIOW-2024-0518 del 20 de mayo de 2024, por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$246.936.958)**, expedido por la Tesorera de la ASOREWA. **CLÁUSULA OCTAVA-GARANTÍAS:** Para su ejecución del presente contrato el contratista deberá constituir las siguiente garantías:

<b>AMPARO DE CUMPLIMIENTO</b>	Sera Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.</b>	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.  Cubrirá a la OREWA. contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
<b>CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS</b>	El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.
<b>CALIDAD DEL SERVICIO</b>	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato.  El amparo de calidad del servicio cubre a la OREWA. contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.</b>	El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó. Cel.: -3104583426

E-mail: [juridicaasorewa@gmail.com](mailto:juridicaasorewa@gmail.com) - [secretariaasorewa@gmail.com](mailto:secretariaasorewa@gmail.com)



#### ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá  
Dobida, Katio, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA-SUPERVISOR:** La supervisión del contrato será ejercida por el ASESOR POLÍTICO DE LA ASOREWA quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONTRATO.** - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO y JURISDICCIONAL.** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las normas del código civil y el código de comercio. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la OREWA exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de multas causadas, del valor o saldo del contrato. Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la asociación a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida si es el caso, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán CONSEJERO MAYOR claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DIRECCIONES** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) LA ASOREWA Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida, RUT.

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó. Cel.: -3104583426

E-mail: [juridicaasorewa@gmail.com](mailto:juridicaasorewa@gmail.com) - [secretariaasorewa@gmail.com](mailto:secretariaasorewa@gmail.com)



#### ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera  
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-, LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:

Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó y como lugar de ejecución el Departamento del Chocó. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía si se exigen y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio.

Para mayor constancia las partes intervinientes firman en la ciudad de Quibdó a los días 13 días del mes de junio de 2024

  
**FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE**  
Representante Legal  
Consejera Mayor de la ASOREWA

  
**LARRIN LLAMIL MOSQUERA**  
Representante Legal  
"CORPAZDS".

